

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°8o8

Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: VERBAL SUMARIO– SIMULACION

Demandante: MARLY BETANCUR TORRES

C.C1.060.593.473

Demandado: LUIS EDUARDO LEON POSADA

C.C.1.060.592.683

CARLOS ARTURO LEON POSADA

C.C15.925.353

Radicado: 17777408900120220040100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que existe las siguientes falencias:

- No se indica el domicilio de las partes, (artículo 82 numeral 2 del CGP). Cabe advertir que los conceptos domicilio o residencia, y lugar de notificaciones son diferentes, siendo preciso dar cuenta de ambos en las peticiones que se eleven ante esta célula judicial.
- No se encuentra documento idóneo que permita acreditar la cuantía del proceso, por lo que se deberá allegar ya sea de la revista motor la información pertinente, un avalúo del vehículo, o el soporte del impuesto del vehículo donde aparezca el avalúo del mismo para tal fin, y para calificar la caución de la medida cautelar solicitada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

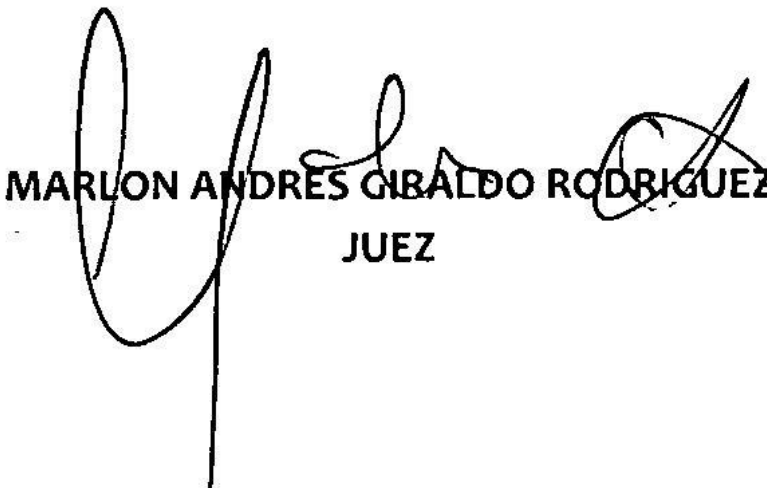
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SIMULACION formulada por MARLY BETANCUR TORRES contra LUIS EDUARDO LEON POSADA y CARLOS ARTURO LEON POSADA, por lo ya expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SANDRA LILIANA ARIAS LOAIZA, identificada con C.C. 29.663.871 y TP No 128073 del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
Nº182 del 18 de noviembre de 2022

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cbdb6ea91db4d1e024d3153dc8df052e8017cf03f424225fa9fcb8d5b8cea4**

Documento generado en 17/11/2022 12:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>